

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA DESTRUCCIÓN
DE LOS LIBROS DEL REGISTRO CIVIL
EN LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN
JOSÉ DEL GOLFO DEL DEPARTAMENTO
DE GUATEMALA**

AURORA SOFIA MARIN VELA

GUATEMALA, ABRIL DE 2008.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA DESTRUCCIÓN DE LOS LIBROS
DEL REGISTRO CIVIL EN LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN
JOSÉ DEL GOLFO DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

AURORA SOFIA MARIN VELA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, abril de 2008.



**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.**

DECANO	Lic. Bonerge Amílcar Mejía Orellana
VOCAL I	Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III	Lic. Erick Orlando Huitz Enriquez
VOCAL IV	Br. Hector Mauricio Ortega Pantoja
VOCAL V	Br. Marco Vinicio Villatoro López
SECRETARIO	Lic. Avidán Ortíz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

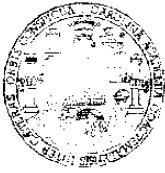
Primera Fase:

Presidente:	Lic. Jorge Leonel Franco Morán
Vocal:	Licda. Dora Leticia Monroy Hernández
Secretario:	Lic. Oscar Hugo Mendieta

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Alvaro Hugo Salguero Lemus
Vocal:	Licda. Benicia Contreras Calderon
Secretario:	Lic. Otto Leonel García

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala).

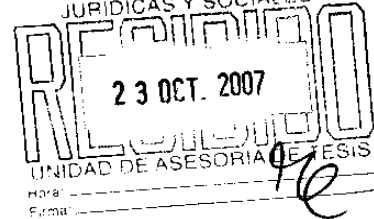


Lic. OTTO RENE VICENTE REVOLORIO
Abogado y Notario
Pos grado en Derecho Constitucional Comparado
16 Ave. "A" 7-51 Zona 6. Guatemala. Tel. 57044504 - 50748242



Guatemala, 23 de octubre de 2007.

Lic. Marco Tulio Castillo Luján
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Distinguido Licenciado:

En atención al nombramiento como Asesor de Tesis, de la Bachiller **AURORA SOFIA MARIN VELA**, me dirijo a usted, haciendo referencia a la misma, con el objeto de informar sobre mi labor y oportunamente emitir el Dictamen correspondiente; y habiendo revisado el trabajo encomendado,

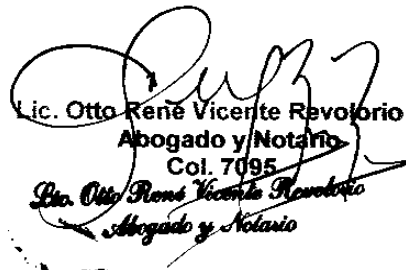
EXPONGO:

- A) El trabajo de tesis se denomina: **"ANÁLISIS JURÍDICO DE LA DESTRUCCIÓN DE LOS LIBROS DEL REGISTRO CIVIL EN LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GOLFO DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA"**
- B) Durante la revisión, discutí algunos puntos del trabajo en forma personal con la autora, me expuso sus motivaciones, y le efectué las sugerencias y correcciones del caso. Comprobé que la bibliografía y técnicas de investigación utilizadas, fueron las adecuadas, siendo elaborado el trabajo de conformidad con el reglamento respectivo.
- C) El trabajo de investigación realizado cumple con los requisitos exigidos por el reglamento universitario vigente, especialmente lo establecido en el Artículo 32 del Normativo para la elaboración de Tesis de Graduación de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del examen general público.

En virtud de lo anterior concluyo **informando y dictaminando** a usted, lo siguiente:

- I. Que en el trabajo se cumple con los requisitos legales exigidos.
- II. Que es procedente ordenarse su revisión y oportunamente el examen público.

Con la manifestación expresa de mi respeto, soy de Usted, su deferente servidor.


Lic. Otto René Vicente Revolorio
Abogado y Notario
Col. 7095
Lic. Otto René Vicente Revolorio
Abogado y Notario

UNIVERSIDAD DE SAN
CARLOS DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12
GUATEMALA, C. A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, doce de noviembre de dos mil siete.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante AURORA SOFIA MARIN VELA, Intitulado: “ANÁLISIS JURÍDICO DE LA DESTRUCCIÓN DE LOS LIBROS DEL REGISTRO CIVIL EN LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GOLFO DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA”.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para el Examen General Público, el cual dice: “Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes”.

LIC. MARCO TULLIO CASTILLO LUTÍN
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis
MTCL/sllh



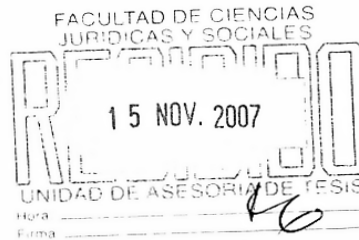


Lic. JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS
Abogado y Notario
Pos grado en Derecho Constitucional Comparado
 5ª. Ave. 14-62 zona 1, Oficina 306. Comercial Esmol
 Tel. 22320063 - 54066223



Guatemala, 15 de noviembre de 2007.

Licenciado :
Marco Tulio Castillo Lutín
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.



Respetable Licenciado.

Respetuosamente me dirijo a usted, con el objeto de manifestarle que en cumplimiento del nombramiento , como Revisor de Tesis , de la Bachiller **AURORA SOFIA MARIN VELA** , procedí a revisar la Tesis intitulada “ **ANÁLISIS JURÍDICO DE LA DESTRUCCIÓN DE LOS LIBROS DEL REGISTRO CIVIL EN LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GOLFO DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.** por lo que mi dictamen al respecto es el siguiente:

I En el desarrollo de la revisión del trabajo de tesis relacionado, se discutieron algunos puntos en forma personal con la autora , realizándose los cambios y correcciones que la investigación requirió. Se establece que el trabajo cumple con los requisitos exigidos por el Reglamento universitario vigente, en esencial lo establecido en el Artículo 32 del Normativo para la elaboración de Tesis de Graduación de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

II- En virtud de los puntos anteriores, concluyo informando y dictaminando favorablemente , que procede ordenarse su discusión en Examen Público de Tesis en nuestra gloriosa Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Con la manifestación expresa de mi respeto, soy de usted, su servidor.,

LIC JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS.
Abogado y Notario.
Col: 4713

Jaime Rolando Montelegré Santos
 Abogado y Notario

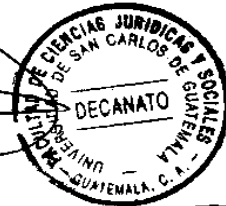


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, veintisiete de febrero del año dos mil ocho.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante AURORA SOFIA MARIN VELA, Titulado "ANÁLISIS JURÍDICO DE LA DESTRUCCIÓN DE LOS LIBROS DEL REGISTRO CIVIL EN LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GOLFO DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA" Artículo 31 Y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de Tesis.

MTCL/ragm





DEDICATORIA

- A DIOS:** Porque me permitió en su infinita misericordia, bondad, y amor alcanzar esta meta.
- A MIS PADRES:** Carlos Humberto Marín y Blanca Celia Vela Castellanos, por darme el ser, por todos sus cuidados, sacrificios y amor a mi persona.
- A MIS HERMANOS:** Juan Carlos, Otto Daniel y Oscar Humberto, por su apoyo incondicional en todo momento.
- A MIS AMIGOS:** Por todo el cariño, mi sincero agradecimiento por su gran ayuda.
- A MIS CATEDRÁTICOS:** Por la enseñanza transmitida.
- A:** La gloriosa Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por la oportunidad que me dieron de ser egresada de esta casa de estudios superiores.
- Y:** A todas las personas que me brindaron su mano cuando lo necesité, que Dios los bendiga.



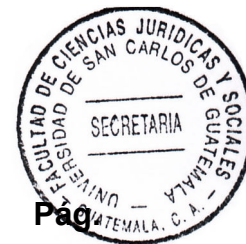
ÍNDICE

Pág.

Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. El derecho civil y la persona jurídica individual.....	1
1.1. El derecho civil.....	1
1.1.1. Definición.....	1
1.1.2. Antecedentes.....	3
1.1.3. Instituciones.....	4
1.1.3.1. La familia.....	6
1.1.3.2. El patrimonio.....	9
1.1.3.3. La persona.....	11
1.2. La persona jurídica individual.....	14
1.2.1. Definición.....	14
1.2.2. Antecedentes.....	15

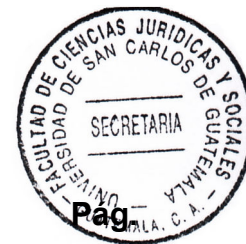


CAPÍTULO II

2.	El municipio de San José del Golfo	17
2.1.	El municipio.....	17
2.1.1.	Elementos	23
2.1.2.	Antecedentes.....	26
2.1.3.	Importancia	29
2.2.	La municipalidad de San José del Golfo.....	32
2.2.1.	La autonomía.....	33
2.2.2.	La autoridad municipal.....	36
2.2.3.	Servicios que presta la municipalidad.....	38

CAPÍTULO III

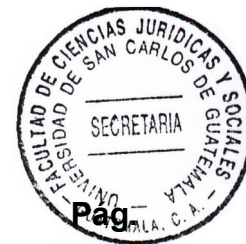
3.	El registro civil del municipio de San José del Golfo.....	43
3.1.	El registro civil.....	43
3.2.	Definición.....	44
3.3.	Importancia.....	45
3.4.	Características.....	47



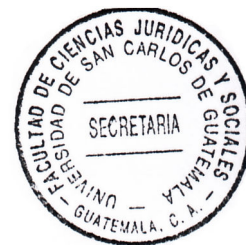
3.4.1. Personal.....	47
3.4.2. Gratuito.....	48
3.4.3. Público.....	48
3.4.4. Obligatorio.....	48
3.5. Hechos y actos inscribibles en el registro civil del municipio de San José del Golfo.....	49
3.6. Las certificaciones extendidas por el registro civil.....	52
3.6.1. Utilización.....	54
3.6.2. Motivos para extender una certificación negativa.....	55

CAPÍTULO IV

4. La conservación computarizada de los libros del registro civil de San José del Golfo	57
4.1. La necesidad de implementar políticas públicas a favor de la conservación de libros del registro civil.....	57
4.2. Análisis jurídico de los efectos derivados de la destrucción de los libros del registro civil	60



4.2.1. Efectos jurídicos.....	61
4.2.2. Efectos económicos	64
4.3. Fenómenos naturales y sociales que han afectado el libro del registro civil del municipio de San José del Golfo.....	65
4.4. El escaneo y digitalización computarizada de los libros del registro civil.	67
4.4.1. La conservación de datos.....	71
4.4.2. El soporte electrónico.....	73
4.5. La digitalización de los libros del registro civil.....	77
4.6. Justificación de la digitalización de los libros del registro civil.....	80
4.7. Proyecto de reforma.....	81
CONCLUSIONES	85
RECOMENDACIONES.....	87
BIBLIOGRAFÍA.....	89



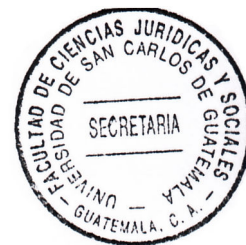
(i)

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo se ha realizado con el objetivo de analizar lo relativo a los efectos derivados de la destrucción de los libros del Registro Civil, centralizando la investigación en el Municipio de San José del Golfo del departamento de Guatemala, exponiendo planteamientos que ayuden a fortalecer el mundo del derecho, así como buscar la perdurabilidad de los hechos y actos inscritos en los distintos registros civiles.

En el capítulo uno, se establece la evolución histórica del derecho civil, como el sector del ordenamiento jurídico que se ocupa de la persona y sus diferentes estados, de su patrimonio y del tráfico de bienes. Haciendo énfasis en aquellos acontecimientos naturales o voluntarios, que causan una modificación en el estado civil de las personas.

En el capítulo dos, se desarrolla lo relativo al municipio como la unidad básica de la administración territorial en Guatemala, siendo entidades que suelen gozar de autonomía para la gestión o administración de sus respectivos intereses. Se enuncian antecedentes de la creación del municipio de San José

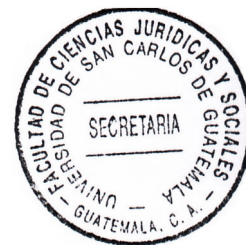


(ii)

del Golfo del departamento de Guatemala, así como el ente municipal y los servicios que presta actualmente a la población.

En el capítulo tres, se establece el inicio del Registro Civil a nivel general, comenzando con los registros parroquiales, siendo estructuras organizadas en el ordenamiento jurídico, con el carácter de institución pública, que sirve para constancia auténtica, mediante su inscripción en actas especiales de los hechos relativos al estado civil de las personas con el fin de precisar la existencia y capacidad de éstas y proporcionar información continua, permanente y fidedigna sobre la población del municipio, enunciando todos los hechos y actos inscribibles en el Registro Civil del Municipio de San José del Golfo.

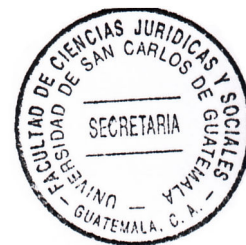
En el capítulo cuatro, se analiza el Registro Civil del Municipio de San José del Golfo del departamento de Guatemala, el cual por diversas circunstancias que afronta la Municipalidad, no cuenta con los recursos para el mantenimiento, protección, digitalización o cualquier otro medio para resguardar las inscripciones realizadas en dicho Registro Civil. Derivado de la destrucción de uno, varios o todos los folios de los libros que se manejan en el Registro Civil relacionado, se derivan diversos



(iii)

efectos que perjudicarán a los habitantes de este municipio, quienes al no poder obtener certificación de las inscripciones que por nacimiento, matrimonio, uniones de hecho, capitulaciones matrimoniales y defunciones, les sean requeridas, las mismas no serán extendidas por la destrucción del libro o bien que el folio donde se encontraba dicho asiento no se encuentra o está parcialmente destruido. El manejo de una base de datos digital a través de la informática, permite brindar una seguridad técnica para proteger los documentos digitalizados en equipos informáticos individuales y conectados en una red, frente a daños accidentales o intencionados, lo cual permitirá su conservación para un futuro, evitando que se perjudique a los habitantes del municipio de San José del Golfo, por la pérdida o destrucción de los libros del Registro Civil, al no poder demostrar su estado civil.

Por último se utilizaron los métodos siguientes, el analítico distinguiendo los elementos del fenómeno y revisando ordenadamente cada uno de ellos por separado, con el objeto de estudiarlas y examinarlas por separado. El sintético con el cual se formula una explicación tentativa que se sometió a prueba. El deductivo estableciendo los silogismos lógicos, comparando dos extremos (premisas o términos) con un tercero para descubrir la



(iv)

relación entre ellos. Respecto a las técnicas se utilizaron encuestas, procesos estadísticos, investigación documental, investigación bibliográfica.

Habiendo comprobado la hipótesis, viendo la necesidad de que existe de digitalizar los libros del Registro Civil, para conservar los hechos y actos inscritos, por la importancia que reviste para la población de San José del Golfo.



CAPÍTULO I

1. El derecho civil y la persona jurídica individual

1.1. El derecho civil

1.1.1. Definición

Manuel Ossorio, define al derecho civil como: "...El derecho privado, con deducción de las disciplinas que han adquirido autonomía en el curso de los últimos siglos... derecho donde se regulan los requisitos generales de los actos jurídicos privados, la organización de la familia y de la propiedad privada."¹

Respecto al derecho privado se establece: "El derecho privado general que tiene por objeto la regulación de la persona en su estructura orgánica, en los derechos que le corresponde, como tal, y en las relaciones derivadas de su integración en la familia y de ser sujeto de un patrimonio dentro de la comunidad."²

¹ Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales, pág. 231

² Diccionario jurídico multimedia espasa. Cd Room. 2000. 12/8/2007



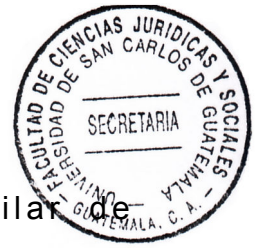
El autor Guillermo Cabanellas define al derecho civil de la siguiente forma: “Como regulador general de las personas, de la familia y de la propiedad, de nombre y sin nombre alguno, en las sociedades primitivas, configura la rama jurídica más antigua y más frondosa, aun enfocada en innúmeros aspectos. Así, por él se entiende el derecho particular de cada pueblo o nación. De modo especial, el Derecho Romano. Dentro del mismo, el Jus civile, significó primeramente el conjunto de reglas y soluciones prácticas de los jurisconsultos, ante el derecho vigente, consuetudinario o surgido de las leyes votadas...”³

Es necesario establecer que la evolución histórica del derecho civil se presenta como el sector del ordenamiento jurídico que se ocupa de la persona y sus diferentes estados, de su patrimonio y del tráfico de bienes.

El Código Civil asegura el libre desenvolvimiento del individuo, de su voluntad. De ahí que el principio de la autonomía de la voluntad, con su reflejo en el derecho de propiedad que se concebía absoluto y con las mínimas

³ Diccionario de derecho usual, pág. 185

excepciones posibles a este absolutismo, fuese el pilar de sustentación de todo el sistema.



1.1.2. Antecedentes

Respecto al origen del derecho civil indica: "... El D. privado está constituido -en la concepción más pura debida a cicerón- por el ius civile o el derecho de los ciudadanos dentro de la ciudad. Pero no hay escisión ni oposición en el derecho positivo: éste es uno -dice de castro- como el derecho natural del que depende. Lo que acaece es que el derecho cumple su fin, la realización social de la justicia, poniendo el acento en el principio de personalidad (de ahí que sean básicos en el derecho civil los pilares constituidos por: los derechos subjetivos y su derivado, la autonomía de la voluntad privada." ⁴

En la época romana se distinguía entre ius civile y el ius Gentium (o Naturale), el primero se refiere al usado por los romanos, entendido no como una imposición, sino como un privilegio. El segundo se refiere al derecho común a todos los hombres sin distinción de nacionalidad. El ius Gentium se

4

Ob. Cit. Cd Room. 2000. 12/8/2007

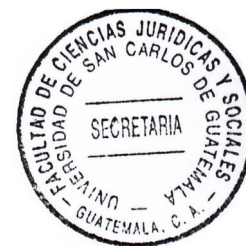


refería a un sistema estrictamente romano para tratamiento jurídico a las relaciones entre romanos y extranjeros, sistema que sería producto de la expansión económica y militar del pueblo romano o civitas.

El *Ius civile*, en su sentido propio y originario, es el ordenamiento tradicional que habrían adoptado los grupos primitivos romanos reunidos en una comunidad política y estaría constituido por una serie de principios fundamentales establecidos por la jurisprudencia religiosa y luego laica de los prudentes.

Este núcleo de principios tradicionales se va ensanchando a lo largo de la historia del derecho romano naciendo un *Ius civile Novum*, por obra de las leyes, plebiscitos, senadoconsultos y decretos de los príncipes.

El viejo *Ius civile*, el de los principios tradicionales experimenta la influencia del *Ius Gentium* y del *Ius Pretorium* o *Honorarium*, y todos estos derechos van a ser *Ius civile* en la compilación de Justiniano, porque con aquél se entroncaron y no se diferenciaron.



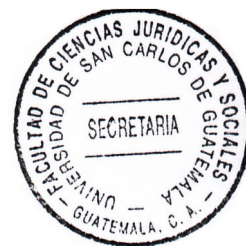
1.1.3. Instituciones

Los individuos que conforman una sociedad, antes que desarrollar cualquier actividad comercial, industrial, artística o científica, son sujetos con derechos y obligaciones, patrimonio y miembros de una familia.

Se encuentran en el campo propio del derecho civil, éste se preocupa de la persona antes de que nazca; respecto al concebido se le reputa por nacido para todo lo que le favorezca y a las consecuencias de la muerte de la persona atiende también con la sucesión por causa de muerte.

El derecho civil como rama del derecho privado, establece un conjunto de normas reguladoras de las relaciones ordinarias y más generales de la vida en que el hombre se manifiesta como tal sujeto de derecho, de patrimonio y como miembro de una familia, para el cumplimiento de los fines individuales de su existencia, dentro del concierto social.

El derecho civil se integra por tres instituciones fundamentales como lo son: 1). La persona; 2) La familia; y 3) El patrimonio.



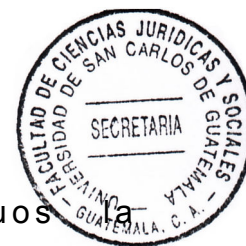
1.1.3.1. La familia

El autor Guillermo Cabanellas, expone: “Por linaje o sangre, la constituye el conjunto de ascendientes, descendientes y colaterales con un tronco común, y los cónyuges de los parientes casados. Con predominio de lo afectivo o de lo hogareño, familia es la inmediata parentela de uno; por lo general, el cónyuge, los padres, hijos y hermanos solteros....”⁵

Los hombres, a lo largo de la historia, han organizado sus relaciones sexuales y familiares de formas bien diferentes: poliandria, poligamia, patriarcado, matrimonio monógamo, matriarcado, repudio, divorcio, homosexualismo, amor libre, promiscuidad, etc., ninguna de estas situaciones es una novedad.

De esta variedad, se concluye el carácter contingente de la familia, o también si todas estas realidades son igualmente naturales.

⁵ Ob. Cit., pág. 170.



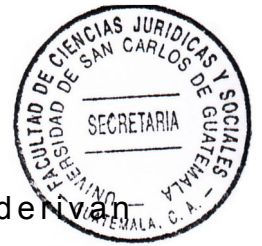
La familia constituye desde tiempos antiguos institución social más remota que conoce la humanidad, la familia no es una institución natural, sino que es un producto evidentemente cultural.

Puede establecerse también que la familia es una realidad natural, pero no primaria ni esencialmente biológica porque, puede haber familia sin que haya hijos, ya que los esposos son la primera unidad familiar; no es necesario que vengan hijos para que la relación conyugal cobre sentido. El eje central de la familia es la unidad de los esposos.

La familia es una agrupación natural por excelencia, pero además constituye un grupo con bases psicológicas, económicas, religiosas, éticas y políticas.

Al hablar del aspecto **natural** de familia nos referimos especialmente a los vínculos biológicos, que en gran medida determinaron su formación en los tiempos primitivos y que indudablemente influyen aún en el acercamiento de la pareja que da el principio a toda la organización.

La religión, las costumbres y la moral influyen también de manera decisiva en este ámbito. La familia es un



organismo ético antes que jurídico y de esta disciplina derivan los preceptos esenciales que sirven de punto de partida a la ley, la cual suele incorporárselos, transformándoles en preceptos jurídicos.

El Estado interviene para fortalecer los vínculos, garantizar la seguridad y la estabilidad de las relaciones y dirigir y disciplinar el conjunto del complejo ente familiar.

La filiación no basada en la naturaleza, sino en la adopción, puede ser verdadera relación familiar. En el caso de la paternidad adoptiva, el acto constitutivo de la relación (y de las identidades correlativas) no confiere la existencia al hijo, pero sí crea la identidad. Por esta razón, desde el punto de vista familiar no hay diferencia esencial entre una paternidad y otra. La filiación adoptiva no es una filiación de segunda categoría.

El diccionario jurídico multimedia Espasa señala que: “Es la parte del derecho civil que tiene por objeto la relaciones jurídicas familiares: relaciones conyugales, paterno-filiales, tanto en su aspecto personal como patrimonial, la tutela y las demás instituciones de protección de menores e



incapacitados. Constituye el eje central la familia, matrimonio y la filiación.”⁶

La familia es la institución del derecho civil en virtud de que el hombre no va ha ser considerado por el derecho en forma aislada, sino como integrante de una comunidad primaria de orden natural impuesta por la diferenciación de sexos y de edades.

El Código Civil vigente contempla lo relacionado a la familia en el Título II, desarrollando en el capítulo I, lo referente al matrimonio, siendo así que el Artículo 78 establece: “El matrimonio es una institución social por la que un hombre y una mujer se unen legalmente, con ánimo de permanencia y con el fin de vivir juntos, procrear, alimentar y educar a sus hijos y auxiliarse entre sí.”

1.1.3.2. El patrimonio

El autor Guillermo Cabanellas, respecto al patrimonio expone que es: “El conjunto de bienes, créditos y derechos de

⁶ Ob. Cit. Cd. Room. 2000. 12/8/2007



una persona y su pasivo, deudas u obligaciones de índole económica.”⁷

El diccionario jurídico multimedia Espasa señala respecto al patrimonio que es el: “Conjunto de relaciones jurídicas activas y pasivas que pertenecen a una persona y son estimables económicamente.”⁸

Es considerado como una unidad, y como idéntico a través del tiempo, con independencia de los elementos que lo integren, lo que constituye la base de los principios de responsabilidad patrimonial universal y de subrogación real.

La institución del patrimonio, se encuentra integrado por elementos susceptibles de valoración económica, tanto positiva (activo), como negativa (pasivo). Quedando fuera los bienes de la personalidad y lo concerniente al estado civil de la persona.

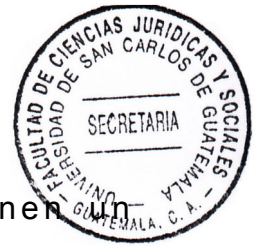
El titular del patrimonio puede gozar, tener y disfrutar sus bienes conforme a su naturaleza y al contenido de derechos y facultades sobre los mismos. Es entonces el

⁷

Ob. Cit., pág. 575

⁸

Ob. Cit. Cd. Room. 2000. 12/8/2007



conjunto de bienes, derechos y obligaciones, que tienen valor económico y pertenecen a una persona.

1.1.3.3. La persona

El origen de la palabra persona, se encuentra en Grecia, del período clásico, dentro del mundo del teatro, donde la misma servía para designar la máscara con la que se cubrían la cara los actores.

La máscara recibía el nombre de persona, vocablo que más tarde significó el papel que representaba el actor y por último significó al ser humano.

Santiago López Aguilar, define a la persona como: “El reconocimiento que las normas jurídicas hacen del ser humano o de los entes resultantes de su asociación, otorgándoles capacidad para el goce y ejercicio de sus derechos y obligaciones.”⁹

El diccionario jurídico multimedia Espasa, preceptúa: “Sujeto de derecho y derechos y obligaciones, por referencia

⁹ Introducción al estudio del derecho, pág. 38



a todo individuo, así como a entidades especialmente reconocidas (entes morales o personas jurídicas).”¹⁰

Existen cuatro principales acepciones de la palabra persona, según el punto de vista o enfoque de su estudio, siendo los siguientes:

Desde el punto de vista jurídico: Por persona se entiende todo ser individual o colectivo, que gravita dentro del mundo de lo jurídico como sujeto de derechos y obligaciones.

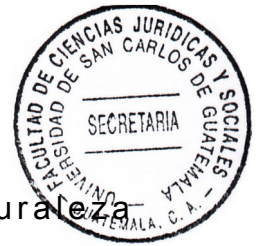
La interpretación general o corriente: Esta identifica a la persona con el ser humano, abarcando ambos sexos.

Desde la perspectiva de la biología: Se refiere al ser humano, pero estudiado en sus características orgánicas y psicológicas, para distinguirlo de las demás formas de vida animal, vegetal y mineral.

Desde el punto de vista filosófico: Se refiere al ser humano, buscando su esencia material o espiritual.

¹⁰

Ob. Cit. Cd Room. 2000. 12/8/2007



Cabanellas define a la persona como: “Naturaleza humana encarnada en un individuo. Ser humano capaz de derechos y obligaciones; el sujeto del derecho. Cualquier hombre o mujer.”¹¹

García Maynez, respecto a la persona jurídica indica que: “Se da el nombre de sujeto o persona, a todo ente capaz de tener facultades y deberes.”¹²

La enciclopedia multimedia Encarta 2003, señala que: “Persona (derecho), desde el punto de vista jurídico, en sentido estricto es el ser humano, en cuanto se considera la dignidad jurídica que como tal merece.”¹³

La idea básica del derecho civil es la persona, en virtud de que el objetivo inmediato del derecho positivo es la regulación de la convivencia humana, por tanto la persona humana debe ser el punto de partida de dicha regulación social.

Las palabras personare, prosopón, phersu indican la máscara o careta que utilizaba el actor con finalidad de

¹¹ Ob. Cit. pág. 575

¹² Introducción al estudio del derecho, pág. 271

¹³ Enciclopedia multimedia Encarta 2003, Cd. Room. 2003. 6/8/2007



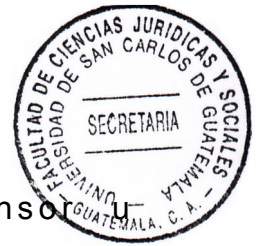
aumentar el sonido, pero también para significar el carácter de representación por la cual se actúa. Los textos romanos recogen el término para hacer alusión al hombre, pero también para fijar la cualidad bajo la que el hombre tenga distintas manifestaciones o personalidades.

Desde un punto de vista legal el Código Civil establece en el Artículo 1 que: “La personalidad civil comienza con el nacimiento y termina con la muerte; sin embargo, al que está por nacer se le considera nacido para todo lo que le favorece, siempre que nazca en condiciones de viabilidad.”

1.2. La persona jurídica individual

1.2.1. Definición

La persona jurídica individual se puede definir así: “Entre las innumerables definiciones de persona en Derecho, podemos citar tres, todas equivalentes: 1º Persona es todo ente susceptible de tener derechos o deberes jurídicos; 2º Persona es todo ente susceptible de figurar como término subjetivo en una relación jurídica; y 3º Persona es todo ente



susceptible de ser sujeto activo o pasivo –pretensor o obligado—en una relación jurídica.”¹⁴

1.2.2. Antecedentes

Los romanos clasificaban a las personas en personas físicas, las que presentan signos característicos de humanidad y personas morales, que son creaciones ideales y a las cuales la ley les reconoce capacidad de derecho, ya que no poseen capacidad de hecho y, por tanto, actúan jurídicamente por medio de representantes

En la antigua Roma, son sujetos de derecho todas aquellas personas que pueden tener derechos y ejercerlos, o sea, los dotados de capacidad jurídica.

La personalidad jurídica conlleva la existencia en el sujeto de dos requisitos: una capacidad de derecho y una capacidad de hecho. La capacidad de derecho es el conjunto de condiciones requeridas por la ley para ser titular de un derecho y necesariamente debe poseer tres elementos: El status libertatis, el status civitatis y el status familiae, es

¹⁴ Ob. Cit., Cd. Room. 2003. 6/8/2007



decir, ser libre y no esclavo, ser ciudadano romano y no latino o peregrino y ser sui juris, único que puede adquirir derechos y ejercerlos, todos los demás, con excepción de los esclavos; que son cosa; serán personas, pero no sujetos de derecho.

La capacidad de hecho, es el conjunto de condiciones requeridas por la Ley para poder ejercitar los derechos de que se es titular. La capacidad de hecho se determina por vía de excepción, son incapaces de hecho, aquellos que la Ley señala como tales. En Roma existían acepciones acerca de las personas o sujetos de derecho y que aún hoy en día se han conservado.

CAPÍTULO II



2. El municipio de San José del Golfo

2.1. El municipio

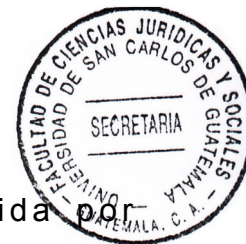
Es la organización jurídico-política más perfecta que se conoce hasta el presente. Es un ente orgánico unitario, estructurado jurídicamente bajo la forma de una corporación, que detenta el ejercicio del poder.

El Tratadista Porrúa Pérez en su examen analítico del Estado, expone: “El Estado es una Sociedad Humana, establecida en el territorio que le corresponde, estructurada y regida por un orden jurídico, creado, aplicado y sancionado por un poder soberano, para obtener el bien público temporal.”¹⁵

El autor guatemalteco Prado define: “... Estado, en sentido amplio, es un conglomerado social, político y jurídicamente constituido, asentado sobre un territorio determinado, sometido a una actividad que se ejerce a través

¹⁵

Teoría del estado, pág. 26.



de sus propios órganos y cuya soberanía es reconocida por otros Estados.”¹⁶

El tratadista Dromi, señala respecto al Estado que: “... es una realidad social y política integrada por un conjunto de hombres con asiento en un determinado ámbito territorial, con potestad soberana en lo interior e independiente en las relaciones internacionales.”¹⁷

Se le ha llamado poder público o poder estático, porque es uno y único. La división de poderes no es sino la distribución del poder estático entre distintos centros o complejos orgánicos para el ejercicio preferente por parte de cada uno de ellos, de determinadas funciones, todas ellas destinadas al cumplimiento de los cometidos estatales.

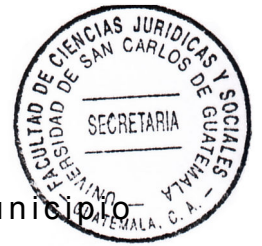
El Estado no es otra cosa que la personificación del orden jurídico nacional, facultado u obligado por el orden jurídico nacional e internacional, a cumplir con sus fines determinados a favor de los individuos quienes son los sujetos gobernados, quienes han de cumplir con la observancia del derecho vigente.

¹⁶

Teoría del estado, pág. 22

¹⁷

Instituciones del derecho administrativo, pág. 53



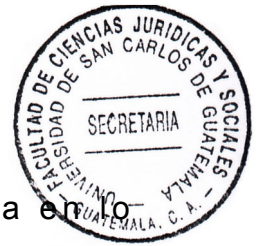
El autor Guillermo Cabanellas, señala que el municipio es: “La representación política de la colectividad nacional, para oponerlo entonces a la nación, en el sentido estricto o conjunto de personas con comunes caracteres históricos y sociales, regido por las mismas leyes y un solo gobierno.”¹⁸

Siendo entonces que el Estado es la organización jurídico-política más perfecta que se conoce hasta el presente. Es un ente orgánico unitario, estructurado jurídicamente bajo la forma de una corporación, que detenta el ejercicio del poder. También se le ha llamado poder público o poder estático, porque es uno y único.

La división de poderes no es sino la distribución del poder estático entre distintos centros o complejos orgánicos para el ejercicio preferente por parte de cada uno de ellos, de determinadas funciones, todas ellas destinadas al cumplimiento de los cometidos estatales.

La personalidad del Estado, es una realidad social y política integrada por un conjunto de hombres con asiento en

¹⁸ Diccionario de derecho usual, pág. 219.



un determinado ámbito territorial, con potestad soberana en el interior e independiente en las relaciones internacionales.

El Estado no es otra cosa que la personificación del orden jurídico nacional, facultado u obligado por el orden jurídico nacional e internacional, a cumplir con sus fines determinados a favor de los individuos quienes son los sujetos gobernados, y que han de cumplir con la observancia del derecho vigente.

La autonomía es una prerrogativa que la Constitución del Estado reconoce a favor de determinadas personas de derecho público interno, para designar sus órganos de gobierno y realizar las funciones que les son inherentes, sin depender de ninguna otra persona o entidad.

La soberanía es el poder absoluto que corresponde al Estado de modo exclusivo, para organizarse y dirigirse de acuerdo con su voluntad incoercible e incontrastable. En los estados democráticos, la soberanía emana del pueblo y se ejerce en su nombre.

Mientras la soberanía pertenece al Estado, la autonomía corresponde a otras entidades públicas; mientras la soberanía



no admite tutela alguna, cabe la posibilidad de controlar el ejercicio de las funciones de los entes autónomos.

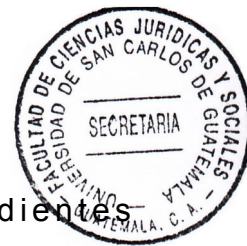
El municipio surge de la agrupación natural y espontánea, sustentada en las relaciones de vecindad y las necesidades derivadas de estas.

El tratadista Ossorio, lo define así: “Municipio (v). En algunos países de América, la casa consistorial.”¹⁹; “También llamado Municipalidad es jurídicamente, una persona de Derecho Público, constituida por una comunidad humana, asentada en un territorio determinado que administra sus propios y particulares intereses.”²⁰(sic)

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en el Artículo 253: “Autonomía Municipal. Los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde: a) Elegir a sus propias autoridades; b) Obtener y disponer de sus recursos; y c) Atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento

¹⁹ Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales, pág. 474

²⁰ Ibid. pág. 474



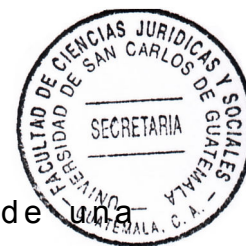
de sus fines propios. Para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos.”

El mismo texto legal en el Artículo 254 establece: “Gobierno municipal. El gobierno municipal será ejercido por un concejo el cual se integra con el alcalde, los síndicos y concejales, electos directamente por sufragio universal y secreto para un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos.

Se puede establecer además que, los conceptos de municipio pueden ser doctrinarios, constitucionales y legales. Esta distinción es propia de Guatemala, donde no existe coincidencia entre lo dispuesto por la doctrina, la Constitución y el Código Municipal.

La doctrina jurídica considera al municipio como persona jurídica; la Constitución Política, en su Artículo 253 como institución autónoma; y el Código Municipal, en su Artículo 2, como unidad básica de organización territorial del Estado.

La doctrina, le da al municipio una categoría de persona jurídica, por oposición a la persona individual, reconociéndole atributos y ventajas derivadas de la personalidad jurídica.



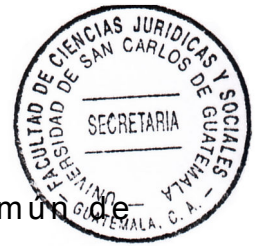
No se trata de cualquier persona jurídica, sino de una constituida por la comunidad humana asentada en determinado territorio, provista de autonomía y sin embargo, dependiente de otra persona.

2.1.1. Elementos

Los elementos del municipio, adquieren plena verdad y realidad en su recíproca interrelación, lo cual deja clara la evidencia de que la falta de esos elementos podría dar lugar, si no a la desaparición del ente municipal, si a una situación anómala.

En primer lugar se encuentra la población de la localidad; es decir, el elemento humano. Es un término, quizá el más amplio y del mismo debe distinguirse entre habitantes, que son los residentes dentro del territorio y pueblo, concepto más restringido, ya que se refiere a la parte de la población que tiene el ejercicio de los derechos políticos.

Al hacer referencia a la población, la define como una especie de sociedad humana, caracterizada por su alto grado de evolución sociológica e histórica, con diversos elementos



comunes, que con el tiempo generan un sentimiento común de solidaridad y destino.

La disciplina que estudia la población se conoce como demografía y analiza el tamaño, composición y distribución de la población, sus patrones de cambio a lo largo de los años en función de nacimientos, defunciones y migración, y los determinantes y consecuencias de estos cambios, que afectarán a un determinado territorio con el correr del tiempo.

El estudio de la población proporciona una información de interés para las tareas de planificación; especialmente administrativas, en sectores como sanidad, educación, vivienda, seguridad social, empleo y conservación del medio ambiente. Estos estudios también proporcionan los datos necesarios para formular políticas gubernamentales de población, para modificar tendencias demográficas y conseguir objetivos económicos y sociales.

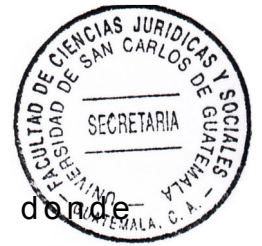
En segundo lugar se encuentra la circunscripción departamental, el tratadista Prado expone respecto al territorio que es el: "... soporte físico común de las comunidades políticas. Algunos autores lo califican como



elemento previo del Estado y su estudio se lo adjudican a las ciencias como la Geografía, Geología y la Geopolítica. A la primera, porque se ocupa de la descripción de la tierra; a la segunda, porque tiene a su cargo el estudio de las materias que la componen; y a la tercera... la dependencia de los hechos políticos con relación al suelo....”²¹

En tercer lugar se encuentra el ejercicio del poder municipal, el que será legítimo si el bien que se persigue es el bien común y desarrollo de la comunidad que representa; es decir, que una orden para ser legítima además de emanar formalmente del órgano competente debe serlo en su sustancia.

El poder es la energía o fuerza necesaria con que cuenta el Estado para llevar a cabo sus objetivos. La finalidad del Estado es la realización de objetivos comunitarios. Originalmente fue un atributo otorgado a un solo hombre y dio lugar al surgimiento del absolutismo, lo cual significó ejercer la autoridad por un individuo en forma personal y por delegación divina. Sin embargo, con la evolución de las ideas, ahora se considera que es un atributo que le



corresponde al pueblo como grupo en convivencia, en donde se manifiesta como acción política, que expresa una energía espiritual y material capaz de configurar un orden positivo de derecho.

2.1.2. Antecedentes

Los primeros tratados sobre su construcción se encuentran en el Código de Hammurabi, compilación de normas y leyes escritas para regir Babilonia, que auspició el rey Hammurabi en el siglo XVIII antes de Cristo.

En la Europa del siglo XIII, las ciudades se convirtieron en centros de intercambio comercial y sus murallas ofrecieron protección frente a los grupos de guerreros y saqueadores.

Las personas podían resguardarse en las ciudades amuralladas junto a sus rebaños y cosechas, mientras el exterior era invadido por los enemigos. Esto aumentó la demanda de alojamiento.

Durante siglos se sumaron nuevas viviendas, aunque su construcción se llevó a cabo de forma caótica. En las



regiones que disfrutaban de un clima propicio, la ocupación ilegal sin título o pago de renta era cada vez más frecuente.

En el siglo XIX, con la llegada de la Revolución Industrial, se produjo un desplazamiento de la población hacia las ciudades, que sufrieron un crecimiento sin precedentes. Los trabajadores vivían en cobertizos, estaciones ferroviarias y sótanos de fábricas, espacios carentes de instalaciones sanitarias o agua corriente.

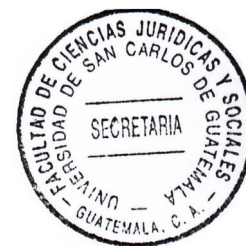
Respecto a Guatemala, el historiador Díaz Vanconcelos, citador por el licenciado Castillo González, señala que: “tuvo su origen por la voluntad y disposición del conquistador Don Pedro de Alvarado, quien venía actuando como teniente del gobernador Hernán Cortés. Santiago de los Caballeros se fundó sobre los restos de la ciudad indígena de Iximché, capital de los cakchiqueles, el 27 de julio de 1524. Cortés ordenó a Pedro de Alvarado que en cada una de las villas fundadas hubiese dos alcaldes y cuatro regidores, todos cadeneros y nombrados. Tal instrucción fue el fundamento del teniente Alvarado, para organizar el gobierno civil, no obstante que en ese momento de la conquista, la fundación es un campamento militar. El primer municipio de



Guatemala, fue un campamento militar. Del nombramiento se pasó a la elección de autoridades municipales por parte de los vecinos...”²²

Legalmente fue la Constitución Política de 1945, la que declaró que los municipios se rigen por corporaciones municipales autónomas y las corporaciones, como los alcaldes, serán electos en forma directa y popular (Artículo 201), fue a partir de la anterior declaratoria, que el municipio de Guatemala gozó de autonomía, hasta la presente fecha.

La Constitución Política de Guatemala establece en el Artículo 253 que: “Los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde: a) Elegir a sus propias autoridades; b) Obtener y disponer de sus recursos; y c) Atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios. Para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos.”

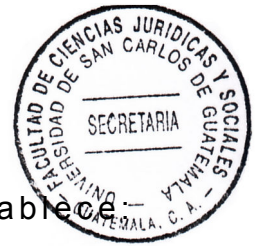


2.1.3. Importancia

Siendo el municipio la unidad básica de la administración territorial en Guatemala, su territorio se estructura y se divide en municipios, provincias, regiones, entidades que suelen gozar de autonomía para la gestión o administración de sus respectivos intereses.

Los principios organizativos impusieron la consideración sistemática de las entidades municipales como estructuras políticas y último peldaño en la administración y organización del territorio que no se diferenciaban del Estado mismo, pero que más adelante adquirieron plena autonomía.

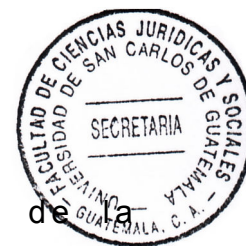
El principal elemento de un municipio es la población o colectivo de personas físicas, delimitado de un modo objetivo por la posesión de un vínculo especial de pertenencia y relación con él y se origina por la residencia permanente o circunstancial en el término municipal o circunscripción territorial que lo delimita. Las personas que como tal aparecen en el padrón o registro municipal o en el listado de habitantes elaborado para su medición y control.



El Artículo 2 del Código Municipal establece “Naturaleza del municipio. El municipio es la unidad básica de la organización territorial del Estado y espacio inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos. Se caracteriza primordialmente por sus relaciones permanentes de vecindad, multiétnicidad, pluriculturalidad, y multilingüismo, organizado para realizar el bien común de todos los habitantes de su distrito.”

El municipio es la parte fundamental de la organización territorial y desde su origen se consideró una célula democrática, por cuanto esa parte fundamental se organiza por medio de elecciones en que participan núcleos familiares y poblaciones vecinales.

Agustín Montaña refiere la importancia del municipio así: “... radica en la necesidad de descentralizar la administración pública, para que ésta ejerza sus atribuciones en forma efectiva en beneficio de los habitantes... Municipio que renuncia al control y la supervisión, es municipio que pierde su naturaleza pública. Por lo tanto, la renuncia al control y a la supervisión debe considerarse contraria a la autonomía



municipal, por cuanto representa en sí, menoscabo de la autoridad municipal.”²³

Si bien el municipio forma parte de la maquinaria funcional de cualquier nación, al constituirse como institución tiene un conjunto de órganos que a escala local tienen responsabilidades políticas, jurídicas, administrativas y de gobierno, sociales, culturales, económicas y financieras; su origen estuvo determinado por la voluntad asociativa del hombre y no precisamente por el Estado.

Históricamente el municipio romano fue configurado por necesidades reales, que a pesar de sufrir las influencias de las invasiones de los bárbaros, encontramos características muy romanas en el municipio castellano, el que teniendo como momentos de mayor esplendor es implantado como modelo en las colonias latinoamericanas.

2.2. La municipalidad de San José del Golfo

El municipio de San José del Golfo, debe su nombre al hecho de que durante mucho tiempo el lugar fue paso obligado

²³ Manual de administración pública, pág. 150



de tránsito y descanso en el viaje hacia el Golfo de Izabal
Castillo de San Felipe.

Este municipio cuenta con una extensión territorial de ochenta y cuatro kilómetros cuadrados y su economía depende básicamente de la agricultura, la explotación de maderas como pino y encino, la extracción de leña y carbón, la ganadería bovina, equina, porcina, avicultura, y la producción de artesanías, entre éstas las tejas de barro y cerámica. Asimismo, existen minas de cuarzo y laja.

Fue creado por Acuerdo Gubernativo, el 17 de marzo de 1882. Durante el período hispánico, era una hacienda que primero perteneció a la Compañía de Jesús y luego al Convento de Santo Domingo de la actual ciudad de Guatemala.

Fue destruido casi en su totalidad por el terremoto del 4 de febrero de 1976, así como a lo largo del tiempo, ha sufrido de acontecimientos sociales y naturales que han causado daños al edificio municipal.

A nivel general Manuel Osorio expone respecto a la municipalidad que: “es una persona de Derecho Público,



constituida por una comunidad humana, asentada en un territorio determinado, que administra sus propios y particulares intereses, y que depende siempre, en mayor o menor grado, de una entidad pública superior, el Estado provincial o nacional.”²⁴

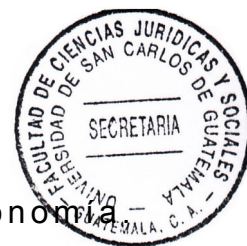
2.2.1. La autonomía

El Artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que: “Los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde: a) Elegir a sus propias autoridades; b) Obtener y disponer de sus recursos; y c) Atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios. Para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos.”

La autonomía municipal, se constitucionalizó desde 1945 dentro de los límites administrativos, por lo tanto, no comprende la competencia de dictar leyes. La Constitución faculta a los municipios a emitir reglamentos.

²⁴

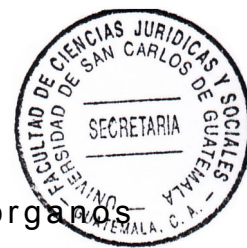
Ob. Cit, pág. 474



El Artículo 3 del Código Municipal establece: “Autonomía

En ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República garantiza al municipio, éste elige a sus autoridades y ejerce por medio de ellas, el gobierno y la administración de sus intereses, obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales, atiende los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, su fortalecimiento económico y la emisión de sus ordenanzas y reglamentos. Para el cumplimiento de los fines que le son inherentes coordinará sus políticas con las políticas generales del Estado y en su caso, con la política especial del ramo al que corresponda. Ninguna ley o disposición legal podrá contrariar, disminuir o tergiversar la autonomía municipal establecida en la Constitución Política de la República.”

El cuerpo legal citado preceptúa en su Artículo 7: “El municipio en el sistema jurídico. El municipio, como institución autónoma de derecho público, tiene personalidad jurídica y capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, y en general para el cumplimiento de sus fines en los términos legalmente establecidos, y de conformidad con sus características multiétnicas, pluriculturales y



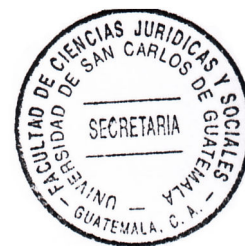
multilingües. Su representación la ejercen los órganos determinados en este Código.”

Así también la misma ley en su Artículo 34, desarrolla la norma constitucional, facultando al Concejo Municipal a emitir su propio reglamento interno de organización y funcionamiento de sus oficinas, y el reglamento de personal y otras disposiciones, para la buena marcha de la administración municipal.

La existencia jurídica de la autonomía municipal requiere de 3 elementos, siendo los siguientes:

- La elección de autoridades municipales
- La administración propia del municipio
- Patrimonio y finanzas públicas.

El constitucionalismo apoya la autonomía municipal, exigiendo su establecimiento y regulación en la Constitución Política, como único medio real e idóneo para garantizar su estabilidad jurídica.



2.2.2. La autoridad municipal

La autoridad municipal proviene de la elección libre y directa de los vecinos.

El gobierno municipal es ejercido por un Concejo Municipal, el cual según el autor Calderón Morales está integrado así: “Alcalde, los Síndicos, y Concejales, los que son electos directamente por sufragio universal y secreto para un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos.”²⁵

Existe gran importancia en la elección de las autoridades municipales, que se ha llegado a enunciar que si no se elige a las autoridades, el municipio es jurídicamente inexistente.

El Artículo 3 del Código Municipal establece: “Autonomía. En ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República garantiza al municipio, éste elige a sus autoridades y ejerce por medio de ellas, el gobierno y la administración de sus intereses, obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales, atiende los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, su fortalecimiento

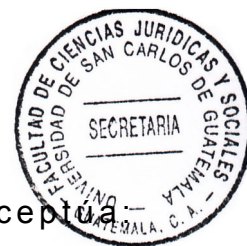
²⁵

Derecho administrativo II, pág. 132.



económico y la emisión de sus ordenanzas y reglamentos. Para el cumplimiento de los fines que le son inherentes coordinará sus políticas con las políticas generales del Estado y en su caso, con la política especial del ramo al que corresponda. Ninguna ley o disposición legal podrá contratar, disminuir o tergiversar la autonomía municipal establecida en la Constitución Política de la República.”

El Artículo 9 del texto legal citado preceptúa: “Del concejo y gobierno municipal. El Concejo Municipal es el órgano colegiado superior de deliberación y de decisión de los asuntos municipales cuyos miembros son solidaria y mancomunadamente responsables por la toma de decisiones y tiene su sede en la cabecera de la circunscripción municipal. El gobierno municipal corresponde al Concejo Municipal, el cual es responsable de ejercer la autonomía del municipio. Se integra por el alcalde, los síndicos y los concejales, todos electos directa y popularmente en cada municipio de conformidad con la ley de la materia. El alcalde es el encargado de ejecutar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas y proyectos autorizados por el Concejo Municipal.”

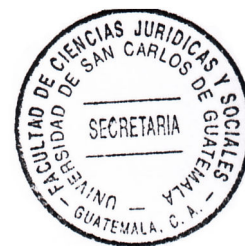


El Artículo 33 del mismo cuerpo legal preceptúa: “Gobierno del municipio. Corresponde con exclusividad al Concejo Municipal el ejercicio del gobierno del municipio, velar por la integridad de su patrimonio, garantizar sus intereses con base en los valores, cultura y necesidades planteadas por los vecinos, conforme a la disponibilidad de recursos.”

2.2.3. Servicios que presta la municipalidad

Corresponden al campo de acción natural del gobierno municipal. Son tareas o servicios que atañen en forma exclusiva al municipio de San José del Golfo, en ese sentido se pueden enunciar los siguientes servicios:

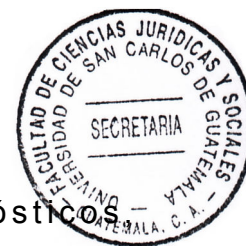
- Alumbrado Público;
- Construcción, remozamiento y mantenimiento de parques, jardines, áreas verdes y lugares de recreación;
- Construcción y mantenimiento de caminos rurales y vías públicas urbanas dentro de su jurisdicción territorial;



- Proveer servicio de agua potable domiciliar;
- Alcantarillado;
- Licencias de construcción de obras públicas o privadas;
- Recolección, tratamiento y disposición final de desechos sólidos;
- Transporte de pasajeros, de carga y sus terminales.

El autor Jorge Mario Castillo establece los siguientes servicios a nivel general para cada ente municipal: “Urbanismo, recolección de basura, limpieza y barrido de calles, servicio de agua potable, transporte urbano, drenajes, colectores, mercados y cualquier otro servicio de beneficio para los vecinos y que satisfaga necesidades propias de la comunidad.”²⁶

Conocer las posibilidades y potenciales del municipio a corto, mediano y largo plazo, implica la necesidad de que junto con los agentes productivos y actores determinantes del

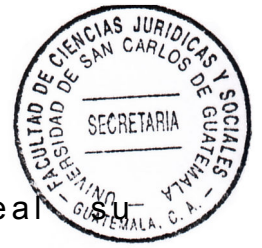


desarrollo económico local, se hagan diagnósticos planificaci3n participativa y vigilancia en la ejecuci3n presupuestaria.

Las estrategias, planes o proyectos, son considerados como instrumentos o medios para lograr la participaci3n, la concertaci3n y las alianzas estrat3gicas para lograr el desarrollo econ3mico local. De ah3 la importancia del dise1o participativo de estos instrumentos con los principales actores locales.

Por otra parte, en las agendas o estrategias se acuerdan las grandes l3neas con visi3n al futuro del potencial econ3mico del municipio, buscando el crecimiento y el desarrollo econ3mico, con vistas a mejorar las condiciones de vida de la poblaci3n, derivado no s3lo de los recursos que obtendr3 del Estado, sino de aquellos que son recaudados por la propia municipalidad, entre ellos el boleto de ornato, que es una contribuci3n que el vecino paga.

Uno de los aspectos m3s importantes para los gobiernos municipales es el relativo a las finanzas municipales. De los ingresos propios depende su independencia financiera y por



tanto la posibilidad de ejercitar de manera real independencia política.

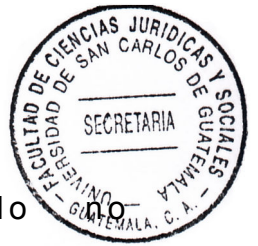
Una recaudación suficiente permite financiar los aspectos que implica el desarrollo económico local, en la parte que compete al gobierno municipal. Por ello es necesario tener clara una política fiscal municipal que guíe el fortalecimiento de la recaudación y el destino de estos recursos.

Dentro de los renglones de recaudación tributaria que las municipalidades deben fortalecer, están los arbitrios, las tasas y las contribuciones.

En la medida que se faciliten, promuevan e impulsen procesos de desarrollo económico local, crece la recaudación municipal, ya que las iniciativas empresariales son las que tienen más posibilidades de tributación.

Dentro de la política fiscal del municipio se debe contemplar:

- Priorizar la financiación de obras de infraestructura básica y productiva, así como de servicios esenciales y estratégicos para las actividades económicas.



- Incrementar los ingresos, pero considerando desestimular la inversión.
- Garantizar la simplificación de los trámites relacionados con el pago de las obligaciones tributarias.

CAPÍTULO III



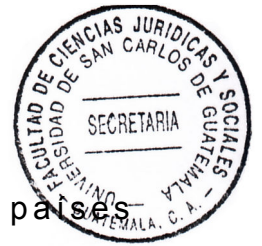
3. El registro civil del municipio de San José del Golfo

3.1. El registro civil

El inicio del registro civil, se remonta al último período de la Edad Media. Fue la Iglesia católica la propulsora del sistema, encomendando a los párrocos la tarea de asentar en libros especiales los actos más importantes, relativos a la condición del estado civil de sus fieles, tales como el nacimiento, el matrimonio y la muerte.

Los registros religiosos se hicieron tan eficientes y evidentes que las autoridades civiles decidieron hacerse partícipes de los mismos, dando plena fe a los libros parroquiales.

El real y verdadero registro civil se encuentra a finales del siglo XIV, después del Concilio de Trento, y reglamentó los registros, ordenando que se llevase un libro especial para matrimonios, bautismos y otro para defunciones.

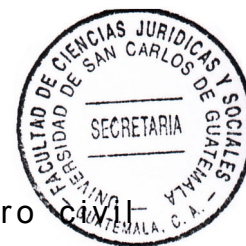


La reforma y el aumento de la población judía en países de Europa Occidental determinaron la necesidad de que el Estado llevase el control de todo lo relacionado con el estado civil de las personas, prescindiendo de la ingerencia de la iglesia, ya que todas aquellas personas que no fueran católicas quedaban al margen de que los actos más importantes de su vida civil no fueran inscritos.

3.2. Definición

Desde un punto de vista legal, el Artículo 369 del Código Civil preceptúa: “El registro civil es la Institución Pública encargada de hacer constar todos los actos concernientes al estado civil de las personas.”

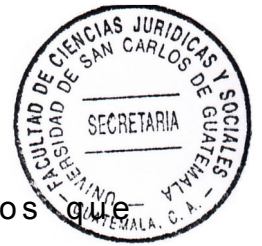
El registro civil, es definido por Guillermo Cabanellas como: “... la oficina pública, confiada a la autoridad competente y a los necesarios auxiliares, donde conste de manera fehaciente – salvo impugnación de falsedad – lo relativo a los nacimientos, matrimonios, emancipaciones, vecindad y defunciones de personas físicas o naturales.”²⁷



El autor Manolo García García señala: "... registro ... estructura organizada en el ordenamiento jurídico, con el carácter de Institución Pública, que sirve para constancia auténtica, mediante su inscripción en actas especiales de los hechos relativos al estado civil de las personas con el fin de precisar la existencia y capacidad de éstas y proporcionar información continua, permanente y fidedigna sobre la población del estado."²⁸

3.3. Importancia

El desarrollo social a través de los siglos, trajo como consecuencia la necesidad de precisar con la exactitud posible, la fecha de nacimiento de una persona, a efecto de saberse si está o no sujeta a patria potestad, o si ha adquirido o no su plena capacidad jurídica por la mayoría de edad, tanto para los efectos civiles como para determinados efectos de orden público, tal como lo serían la obligatoriedad de prestar ciertos servicios y el transformarse en sujeto afecto al pago de ciertas contribuciones e impuestos.



Esa seguridad, en orden a los numerosos casos que debían registrar, los cambios de estados civiles de las personas, puso de manifiesto la importancia del registro de dichos actos y hechos que afectan al individuo, en forma tal que garantizara su exactitud y fácil accesibilidad para quienes desearan conocerlo.

El registro civil, es una dependencia administrativa municipal, constituye una institución pública y el titular de la misma tiene a su cargo la función registral, que lleva implícita la fe pública, para garantizar la autenticidad de los actos que refrenda con su firma.

Es una institución garante de los actos y hechos de la vida de una persona en sus relaciones sociales y familiares, que interesan o pueden interesar a la colectividad, al Estado o a terceros, con lo que se justifica su existencia.

La seguridad del estado civil de las personas pone en evidencia la importancia del registro, para garantizar la exactitud y accesibilidad de la información. La importancia se valora por lo establecido en los Artículos 1 y 4 del Código Civil, que en sus partes conducentes establecen: “La



personalidad comienza con el nacimiento y termina con la muerte; sin embargo al que está por nacer se le considera nacido...” y “... La persona individual se identifica con el nombre con que se inscriba su nacimiento en el registro civil, el que se compone del nombre de sus padres casados, o el de sus padres no casados que le hubieren reconocido...”

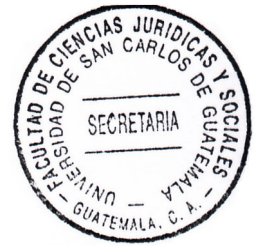
Los principios de certidumbre y seguridad jurídicas, se revelan en el orden personal, por la existencia del registro civil, que proporciona datos exactos y concretos de cuantos y quienes son las personas que integran la población y demás dimensiones de la personalidad.

3.4. Características

El Código Civil, reviste a esta institución de las características siguientes:

3.4.1. Personal

Se considera así porque realiza las inscripciones en función de la persona jurídica individual o persona jurídica colectiva, pero en sí, su función se orienta a la persona, que es la que motiva la razón de ser de esta clase de registro.



3.4.2. Gratuito

Los usuarios, al acudir al registro a efectuar sus inscripciones, no están obligados a pagar por el servicio, lo cual se encuentra establecido en el Artículo 388 del Código Civil que señala: “Los registros del estado son públicos y las inscripciones son gratuitas...”.

3.4.3. Público

Cualquier persona puede acudir al registro y hacer averiguaciones de su interés, así como también toda persona puede solicitar las certificaciones de las partidas que existan o la no existencia de las mismas.

El carácter público de la institución tiene base legal en el Artículo 388 del Código Civil, el cual establece: “... Cualquiera persona puede obtener certificaciones de los actos y constancias que contengan...”

3.4.4. Obligatorio

Dentro de las normas del registro civil, se regulan hechos y actos que por su naturaleza hay obligación de



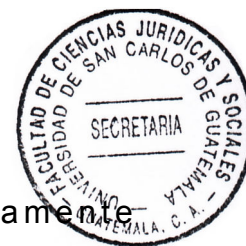
registrarlos, como sucede con el nacimiento, matrimonio y defunción de las personas, que deben hacerlo dentro de un plazo establecido en la ley y que implica una sanción a su incumplimiento.

Como ejemplo puede citarse el Artículo 386 del Código Civil que señala: “Toda persona obligada a dar aviso para que se haga una inscripción, que no lo hiciere dentro de los plazos señalados en este Código, incurrirá en multa que no baje de dos quetzales ni exceda de diez, la cual graduada por el propio registrador, la hará efectiva el interesado al hacerse la inscripción que solicite.”

3.5. Hechos y actos inscribibles en el registro civil del municipio de San José del Golfo

Como base legal de los hechos y actos inscribibles en el registro civil del municipio de San José del Golfo, del departamento de Guatemala, el Decreto Ley 106 Código Civil, contiene las disposiciones relativas al registro civil.

El Estado ha creado normas que contienen dentro de sus disposiciones el uso de libros especiales, los cuales deben contener las formalidades y requisitos necesarios que



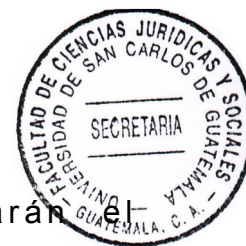
deben observar las personas en su uso y específicamente establece por separado secciones diferentes, las que desarrollan su función en libros por separado, dentro de los cuales se pueden enunciar los siguientes:

- a) De extranjeros domiciliados y naturalizados, basado en el Artículo 432 del Código Civil señala que: “El extranjero domiciliado en la República, debe inscribirse en el registro haciendo constar su nacionalidad, estado civil, profesión, oficio o modo de vivir, el lugar de la última residencia y el tiempo que tenga de estar en el país. Para este efecto, deberá exigírsele la presentación de documentos auténticos que identifiquen su persona.”
- b) De adopciones y de uniones de hecho, de conformidad con el Código Civil que preceptúa en el Artículo 435 que: “La adopción será inscrita en un libro especial, en vista del testimonio de la escritura pública de adopción que establece el Artículo 244....”
- c) De personas jurídicas, puesto que el Artículo 438 del Código Civil establece que: “En el libro especial de registro de personas jurídicas se hará la inscripción de



las comprendidas en los incisos 3° y 4° y párrafo final del artículo 15 de este Código.”

- d) De nacimientos, el cual tiene su fundamento en el Artículo 391 del Código Civil que señala: “Los nacimientos que ocurran en la República deberán declararse al registro civil respectivo para su inscripción dentro del plazo de treinta días del alumbramiento.”
- e) De defunciones, basado en el Artículo 405 del Código Civil, el cual preceptúa: “Toda defunción que ocurra en la República, debe inscribirse en el registro civil del lugar donde la persona hubiere fallecido.”
- f) De matrimonios, el que tiene su fundamento en el Artículo 422 del Código Civil que señala: “La inscripción del matrimonio la hará el registrador civil inmediatamente que reciba la certificación del acta de su celebración, o el aviso respectivo.”
- g) De reconocimientos de hijos, según el Artículo 426 del Código Civil preceptúa: “El reconocimiento que se efectuare en el registro, se hará constar en el libro

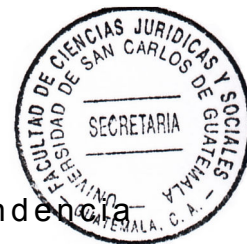


respectivo, por medio de una acta que firmarán el registrador y el padre que hiciere el reconocimiento.”

- h) Registro de tutelas, de conformidad con el Código Civil que señala el Artículo 430 que: “Los tutores, protutores y guardadores están obligados a presentar al registro civil el documento que acredite su cargo y la certificación del acta en que se les hubiere discernido para su inscripción.”

3.6. Las certificaciones extendidas por el registro civil

El autor Manuel Ossorio expone: “Registro o asiento donde la iglesia anota los bautismos, confirmaciones, matrimonios o defunciones y entierros de los fieles. Análoga anotación que se efectúa en el registro civil acerca de los nacimientos, adopciones, emancipaciones, matrimonios, divorcios, reconocimientos y legitimaciones filiales, naturalizaciones o vecindades y defunciones de los residentes en cada partido. Copia fehaciente de tales registros.”²⁹



El mismo autor establece: "... Con trascendencia registral, asiento equivale a anotación, inscripción o toma de razón por escrito, que efectúa el funcionario público para ello autorizado."³⁰

En el registro civil de San José del Golfo, existen tantas clases de partidas como clases de actos sean registrables según el Código Civil, el cual en el Artículo 370 dispone que son : "... nacimientos, adopciones, reconocimientos de hijos, matrimonios, uniones de hecho, capitulaciones matrimoniales, insubsistencia y nulidad del matrimonio, divorcio, separación y reconciliación, tutelas, protutelas y guardas, defunciones e inscripciones de extranjeros y de guatemaltecos naturalizados y de personas jurídicas."

Todos los actos y hechos que afecten de una u otra forma el desenvolvimiento de la persona dentro de la sociedad y que producen cambios que legalmente se encuentran regulados, deben ser inscritos, según las formalidades y con los mecanismos internos creados para ello.



Las certificaciones son documentos a los que la ley otorga valor probatorio pleno, por la fe pública registral de la que está investido el registrador.

4.6.1. Utilización

Un buen sistema de registro civil debe ser completo, centralizado y público.

Debe ser completo, en el sentido de comprender todos los actos y hechos que puedan tener relevancia en materia del estado civil.

No se trata pues de registrar sólo los nacimientos, matrimonios y defunciones, sino toda la serie de actos y hechos determinantes y modificativos del estado civil de las personas.

Debe ser centralizado, en el sentido de que toda la información relativa al estado civil de una persona se encuentre registrada en una misma oficina e ideal si fuera un mismo expediente o el sistema de anotaciones marginales en cada partida del resto de la información inserta en los libros del registro civil de las demás oficinas



Las certificaciones del registro civil de conformidad con la ley, prueban el estado civil de las personas, por lo que los hechos y actos que sean de inscripción obligatoria y que le corresponden a las personas, se probarán con la certificación que le extienda dicha entidad.

La formación de un expediente civil único para cada persona, sería posible si existiera en todas las municipalidades el equipo necesario para realizar la digitalización de los libros de cada registro civil.

4.6.2. Motivos para extender una certificación negativa

Cuando una persona tiene duda respecto a si existe o no a la fecha el asiento de la inscripción del hecho o acto en el registro civil de su localidad, del cual tiene interés en obtener una certificación, presenta una solicitud al referido registro.

Cuando no existen datos relacionados, por destrucción o deterioro de libro donde conste dicha anotación, se le indica al interesado que deberá realizar trámites de reposición de partida, debiendo en primer lugar solicitar una certificación negativa al registro civil, las mismas se orientan a informar al



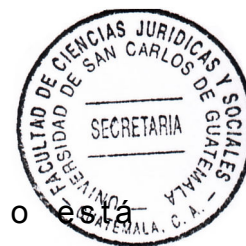
solicitante, cuales son los motivos por los que no puede extenderse una certificación de partida.

En muchas ocasiones porque no existe el libro en el cual se anotó o bien porque el folio en el cual se realizó la inscripción se encuentra deteriorado y no es factible corroborar su contenido, obliga al requirente a iniciar las diligencias voluntarias de reposición de partida.

CAPÍTULO IV**4. La conservación computarizada de los libros del registro civil del municipio de San José del Golfo****4.1. La necesidad de implementar políticas públicas a favor de la conservación de libros del registro civil**

En el municipio de San José del Golfo del departamento de Guatemala, por las diversas circunstancias por las que afronta la municipalidad, no cuentan con los recursos para el mantenimiento, protección, digitalización o cualquier otro medio para resguardar las inscripciones realizadas en dicho Registro Civil.

Derivado de la destrucción de uno, varios o todos los folios de los libros que se manejan en el Registro Civil relacionado, se derivan diversos efectos que perjudican a los habitantes de este municipio, quienes al no poder obtener certificación de las inscripciones que por nacimiento, matrimonio, uniones de hecho, capitulaciones matrimoniales o defunciones le sean requeridas, las mismas no serán extendidas por la destrucción del libro o bien que el folio



donde se encontraba dicho asiento no se encuentra o parcialmente destruido.

El Estado de Guatemala derivado de las diferentes circunstancias que se presentan con el transcurso del tiempo, puso en vigencia temporal la Ley Temporal de Inscripciones de Nacimientos en los Registros Civiles de la República, facultando a los registradores civiles, para que se pudiese reponer en nuevos libros las actas que contenían las partidas de nacimiento de las personas afectadas y a inscribir aquellos nacimientos ocurridos en el municipio durante el período en que se careció de los libros correspondientes.

La solución fue temporal y únicamente para reponer partidas de nacimiento, lo cual no abarca los hechos y actos inscribibles en el registro civil, además no existe un trámite legalmente instituido para reponer las partidas de los registros civiles.

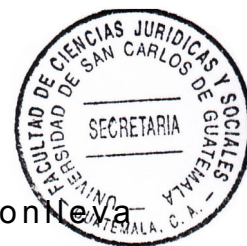
El registro civil del municipio de San José del Golfo, es una muestra de lo que pasa a nivel nacional en los diferentes registros civiles existentes por la destrucción de los libros, porque en todos y cada uno de ellos se lleva el control de



nacimientos, así como otra serie de hechos y actos relacionados con el estado civil de las personas, tales como matrimonios, divorcios, tutelas, defunciones y los demás hechos ordenados en el Artículo 370 del Código Civil.

El Estado debe implementar una solución a la población en general, para que los hechos y actos inscritos en cada entidad registral, perduren a lo largo del tiempo a través de la digitalización y conservación computarizada de datos, puesto que se derivan derechos y obligaciones de cada inscripción.

Lo anterior conlleva a considerar que la destrucción de los folios de los libros que contienen las anotaciones en el Registro Civil relacionado, representa un problema social, económico y jurídico, toda vez que se afecta a un sector de la población, quien al pretender reponer el contenido de una partida específica debe contar con los recursos monetarios que le permitan costear un trámite de reposición de partida o ve limitado el ejercicio de un derecho cuando no puede probar su parentesco o estado civil, por no existir ya el documento donde se hizo la inscripción.



La destrucción de los libros del Registro Civil, conlleva para la población la imposibilidad de probar su parentesco o filiación, así como la pérdida de derechos o bien el incumplimiento de ciertas obligaciones derivadas del domicilio donde se encuentran avecindados.

Cuando el Registro Civil se encuentra en imposibilidad material de extender una certificación por haberse destruido el libro (total o parcialmente), los vecinos de cada región quedan expuestos y se ven perjudicados en sus derechos derivados de demostrar algún parentesco con un ascendiente o descendiente, con el esposo o esposa, etc., para lo cual deberán iniciar diligencias de reposición de partidas. Entonces el Estado no debe esperar a que continúe la destrucción de los libros, sino por el contrario buscar a través de medios tecnológicos la perdurabilidad de los mismos en forma digital.



4.2. Análisis jurídico de los efectos derivados de destrucción de los libros del registro civil

En la actualidad la población de los diferentes municipios del país, han enfrentado determinados fenómenos climáticos, así como actos delictivos que han culminado con la destrucción de algunos libros existentes en las diferentes municipalidades.

Existen municipios en los cuales la población se encuentra inconforme con la administración edil, por lo que proceden a destruir la infraestructura, equipo de computación, mobiliario y sobre todo los diferentes libros en los cuales se asientan las inscripciones, tales como los matrimonios, uniones de hecho, defunciones, cambios de nombre, entre otros actos y hechos inscribibles.

Las autoridades municipales y el propio Estado, deben tomar en cuenta, que no sólo se perjudica a la población, sino evidentemente se desconocerán los hechos y actos suscitados en dicha localidad, por lo que los datos obtenidos jamás reflejarán una estadística real que avale un censo poblacional o estudio demográfico.



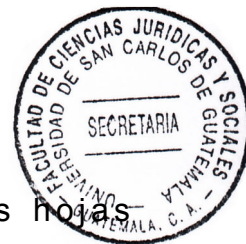
4.2.1. Efectos jurídicos

Desde el punto de vista jurídico, las relaciones jurídico familiares se ven afectadas al no poderse demostrar el estado civil de las personas, mucho menos determinar el parentesco.

La no digitalización afecta el ejercicio de ciertos derechos y obligaciones que se derivan de poder demostrar con una certificación que nos corresponde ejercitarlos, por lo que los habitantes del municipio de San José del Golfo, quedan sin poder demostrar su estado civil, el parentesco o algún otro derecho.

Se puede afectar al Estado al momento de realizar un proceso electoral, al no saberse con certeza el número de población que existe en cada lugar.

Para tener un panorama jurídico de los alcances que conlleva la inexistencia o la destrucción total o parcial de los libros que contienen hechos o actos inscritos en el registro civil, es necesario citar lo que establece el Artículo 371 del Código Civil así: “Las certificaciones de las actas del registro civil prueban el estado civil de las personas. Si la inscripción no se hubiere hecho, o no apareciere en el libro en que

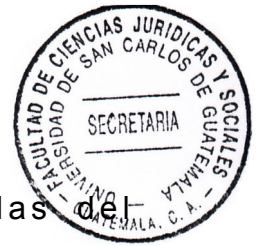


debiera encontrarse, o estuviere ilegible, o faltaren las notas en que se pueda suponer que se encontraba el acta, podrá establecerse el estado civil ante juez competente, por cualquier otro medio legal de prueba, incluso las certificaciones de las partidas eclesiásticas.”

Del texto legal citado, cabe resaltar que todos los hechos y actos del ser humano como persona jurídica individual, tales como el nacimiento, matrimonio, unión de hecho, defunción, divorcio, adopción, etc., deben por disposición legal inscribirse en el registro civil.

De los mismos derivan también otra serie de derechos que en un momento determinado serán reclamados y probados por medio de las certificaciones del registro civil, que demuestren que efectivamente existe la relación de filiación o parentesco con otra persona de la cual reclaman o exigen derechos y obligaciones.

Guillermo Cabanellas señala: “Estado civil. La situación en que se encuentra el hombre, dentro de la sociedad, en relación con los diferentes derechos o facultades y obligaciones o deberes que le atañen... En cuanto a la



prueba, suele restringirse a la proveniente de partidas del registro civil. A falta de ellas, por inexistencia, desaparición o destrucción, o planteado litigio ante los tribunales acerca de los asientos registrales, se admiten los demás medios de prueba y muy especialmente la posesión de estado....”³¹

4.2.2. Efectos económicos

El costo económico de iniciar diligencias de reposición de partidas del Registro Civil, afecta la economía de familias de bajo o escasos recursos económicos, quienes al costear las diligencias voluntarias para reponer un documento como el relacionado en la presente investigación, ven un detrimento en su economía.

Es necesario implementar métodos y mecanismos que permitan conservar datos digitales y eviten tener únicamente en soporte de papel la conservación de actos o hechos inscritos en el Registro Civil, puesto que acontecimientos sociales o naturales afectan su conservación y perdurabilidad.

³¹

Ob. Cit., pág.221



La destrucción total o parcial de un libro del Registro Civil por las causas que sean, no permite que dicha entidad registral pueda emitir certificaciones de los actos o hechos allí inscritos; es decir, una certificación de partida, cualquiera que ésta sea, dejando a la población del lugar en serios problemas de índole económico al tener que iniciar alguna diligencia de reposición de partida.

En muchos de los casos es oneroso para la población, lo que va en detrimento de su patrimonio y en muchas ocasiones no se inicia el trámite del mismo por no tener los recursos necesarios.

La desaparición total o parcial de un libro que contenga los diferentes asientos de los hechos y actos inscritos en él, perjudica principalmente a las personas muy pobres, quienes por su ignorancia, así como por su precaria situación económica, no pueden asistirse de un notario que asesore la forma en la cual puedan solventar su problema y obtener la reposición de la partida que corresponda.

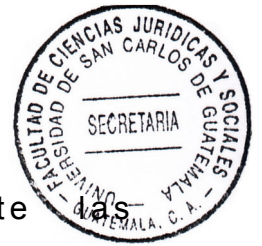


4.3. Fenómenos naturales y sociales que han afectado el libro del registro civil del municipio de San José del Golfo

Existen fenómenos sociales, tales como el descontento de la población con las políticas implementadas por el gobierno municipal, lo que conlleva que existan manifestaciones que no pueden ser controladas, las cuales finalizan con eventos antisociales y que perjudican la infraestructura del edificio municipal, poniendo en riesgo los libros del Registro Civil y los actos y hechos allí inscritos.

La ineficacia en los mecanismos de conservación de los libros es otro acto humano que perjudica la perdurabilidad de los libros, puesto que su gran tamaño, su utilización no tan frecuente, no permite que se esté pendiente de su estado actual, por lo que con el correr del tiempo, se apolilla, se humedece, se borran los datos allí escritos, se destruyen los folios total o parcialmente.

Así también, existen fenómenos climáticos que afectan la conservación de los libros del Registro Civil, tales como los sismos, es decir aquellos temblores que sin llegar a



considerarse un terremoto, destruyen parcialmente instalaciones del edificio municipal y del Registro Civil, por lo que afecta los bienes allí conservados. Así también la humedad, el exceso de calor pueden ocasionar la destrucción del papel; los animales como ratones devoran folios y libros completos, lo cual es esporádico pero sucede actualmente y en forma periódica.

4.4. El escaneo y digitalización computarizada de los libros del registro civil

Los medios informáticos nacen como un conjunto de técnicas que permiten al hombre realizar e integrar con mayor facilidad sus cálculos, se transforma en una nueva ciencia.

Como toda disciplina que se va perfilando dentro de una sociedad determinada, grande es la confusión que va sembrando a medida que una cantidad de términos propios de ésta fueron integrándose dentro de la sociedad.

La historia de la informática se remonta al año 1642, en el cual se creó la primera máquina de calcular mecánica, un precursor del ordenador digital, fue inventada por el matemático francés Blaise Pascal.



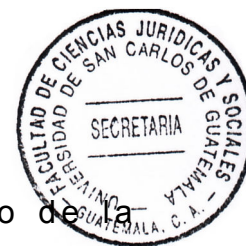
La Enciclopedia Encarta 2003 se refiere a la informática como: "... conjunto de conocimientos científicos y de técnicas que hacen posible el tratamiento automático de la información por medio de computadoras. La informática combina los aspectos teóricos y prácticos de la ingeniería, electrónica, teoría de la información, matemáticas, lógica y comportamiento humano."³²

En la década de 1880 el estadístico estadounidense Herman Hollerith concibió la idea de utilizar tarjetas perforadas, similares a las placas de Jacquard, para procesar datos, consiguió compilar la información estadística destinada al censo de población de 1890 en Estados Unidos, mediante la utilización de un sistema que hacía pasar tarjetas perforadas sobre contactos eléctricos.

La máquina diferencial de Babbage, fue creada en 1820, la cual era capaz de calcular tablas matemáticas. La máquina analítica, ideada también por Babbage, habría sido una auténtica computadora programable, si hubiera contado con el financiamiento requerido en su momento. Las circunstancias quisieron que ninguna de las máquinas pudieran construirse

³²

Ob. Cit., Cd Room. 2003. 6/8/2007

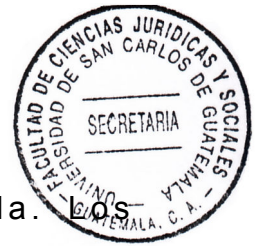


durante su vida, aunque esta posibilidad estaba dentro de la capacidad tecnológica de la época.

Respecto a la informática se establece que: "... hoy se mezclan los conceptos de informática, computación, cibernética, robótica, etc. Estos términos que son globalmente llamados de la ciencia del futuro son sin embargo ya elementos del presente en las sociedades más desarrolladas y llegan como productos fantásticos a las sociedades menos desarrolladas que ven en ellos el medio mágico para salir de su atraso y ganar así un lugar en el mundo del mañana."³³

La utilidad de los medios informáticos es además la realización de un proceso en forma ágil y eficiente; es decir, es el conjunto de actividades que toma una serie de insumos primarios y los organiza transformándolos o modificándolos de un modo determinado, obteniendo así un producto distinto, lo cual se puede denominar como un proceso informático.

El proceso de datos consiste en planificar una serie o secuencia de acciones y operaciones sobre determinados



datos, con el fin de llegar a una información deseada. procedimientos y medios utilizados constituyen el sistema de información.

La aplicación de la informática, conlleva la creación de un programa diseñado para facilitar al usuario la realización de un determinado tipo de trabajo. Posee algunas características que le hacen diferente de un sistema operativo, de una utilidad y de un lenguaje.

Suele resultar una solución informática para la automatización de ciertas tareas complicadas, como puede ser la contabilidad o la gestión de un almacén, la obtención de documentos microfilmados, entre otros usos.

Ciertas aplicaciones desarrolladas a medida suelen ofrecer una gran potencia, ya que están exclusivamente diseñadas para resolver un problema específico. Otros, llamados paquetes integrados de software, ofrecen menos potencia pero a cambio incluyen varias aplicaciones, como un programa procesador de textos, de hoja de cálculo y de base de datos, los cuales es común hoy en día observarlos en dependencias públicas o privadas, por lo que a través de la



informática, la obtención de información y realización de trámites es ágil.

Los medios utilizados son variados, todas las operaciones pueden ser llevadas a cabo por una máquina, por hombres y algunas máquinas, por hombres y lápiz y papel esencialmente, etc., sin embargo los procedimientos son los mismos.

El proceso de datos simula el trabajo humano, realizándolo en tiempos menores y limitando los riesgos de error.

El desarrollo que ha tenido la informática como ciencia ha sido posible gracias a los enormes avances tecnológicos que ha experimentado el procesamiento de datos con los computadores digitales. Antes de la existencia de los computadores, las restricciones en el procesamiento de datos eran diversas

4.4.1. La conservación de datos

El manejo de una base de datos, implica poder brindar una seguridad informática, técnicas desarrolladas para



proteger los equipos informáticos individuales y conectados en una red frente a daños accidentales o intencionados.

Estos daños incluyen el mal funcionamiento del hardware, la pérdida física de datos y el acceso a bases de datos por personas no autorizadas.

Diversas técnicas sencillas pueden dificultar la delincuencia informática, como ejemplo, se puede mencionar el acceso a la información confidencial, la cual puede evitarse destruyendo la información impresa, impidiendo que otras personas puedan observar la pantalla del ordenador, manteniendo la información y los ordenadores bajo llave o retirando de las mesas los documentos sensibles.

Existiendo un conjunto de datos, organizados convenientemente y procesados según un criterio determinado, podemos obtener la información necesaria para la formalización de un conocimiento.

La enciclopedia Encarta 2003, establece respecto a la base de datos que: "... cualquier conjunto de datos organizados para su almacenamiento en la memoria de un ordenador o computadora, diseñado para facilitar su



antenimiento y acceso de una forma estándar. Los datos suelen aparecer en forma de texto, números o gráficos.”³⁴

Se puede considerar que los datos son los insumos determinados para fabricar un producto complejo; es decir, se trata de magnitudes, cifras, relaciones. Los anteriores serían los datos numéricos, así como los no numéricos podrían ser y representar: Hechos, premisas, principios, etc.

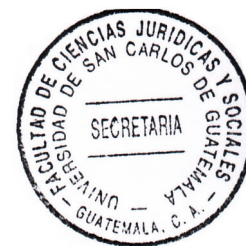
La enciclopedia Discovery establece respecto a los datos que: “El concepto de datos es pues, elementos susceptibles de observación directa o componentes indivisibles de información. La diferencia básica entre datos e información consiste en que los datos no son útiles o significativos como tales, sino hasta que son procesados y convertidos en información válida para la toma de decisiones.”³⁵

³⁴

Ob. Cit. Cd Room. 2003. 20 /9/2007

³⁵

Ob. Cit. Cd. Room. 1995. 6/8/2007



4.4.2. El soporte electrónico

No existe en los diccionarios jurídicos, una definición de lo que se debe entender por documento electrónico, razón por la cual se transcribe la siguiente que se encuentra en la red de información internet y que establece: “Debe entenderse como toda expresión en lenguaje natural o convencional y cualquier otra expresión gráfica, sonora o en imagen, recogida en cualquier tipo de soporte material, incluso los soportes informáticos, con eficacia probatoria o cualquier otro tipo de relevancia jurídica.”³⁶

En principio todo contrato sería susceptible de perfeccionamiento por medios electrónicos, siempre que cumpla con los requisitos de validez, obligando no sólo a lo pactado sino también a las consecuencias que de él se derivan.

Como todo principio general encontramos una excepción, referida en particular a la solemnidad, no siendo susceptibles de perfeccionamiento por vía electrónica aquellos cuya validez está condicionada a la forma o cuando se requiere la

³⁶



elevación a escritura pública y/o la inscripción en registros públicos, en estos casos se puede llegar a un acuerdo vía electrónica, pero para la formalización y validez del contrato deben cumplirse con las formalidades establecidas en las normas legales vigentes, que establezcan formas para el perfeccionamiento de los contratos.

La prueba documental o instrumental es la que se produce por medio de documentos o instrumentos en la forma prefijada por las leyes, y es la de mayor uso en el mundo contractual y mercantil, por lo tanto goza de gran confianza para el legislador en atención a la fijeza que el hecho a probar da el documento, lo cual no sucede con el documento electrónico, debido a que su utilización no está plasmada en un cuerpo normativo, sino disperso en varias leyes, que dificultan su validez, utilización y valor. En términos amplios debe entenderse por documento o instrumento a cualquier objeto que contiene una información, que narra, hace conocer o representa un hecho, cualquiera sea su naturaleza, su soporte o continente, su proceso de elaboración o su tipo de firma.



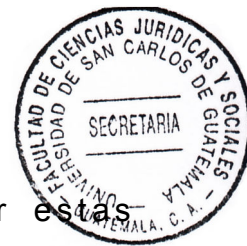
Los elementos propios de esta noción amplia, son la existencia de un soporte en que constan, un medio que se emplea para grabar los signos, un lenguaje o idioma y un mensaje o contenido.

En un sentido restringido, con la expresión documento sólo se reconocen a aquellos que están escritos en soporte de papel y rubricados o firmados manualmente.

Para establecer la autenticidad de un documento, generalmente se requiere la firma de la o las personas que lo han creado y que dan validez al mismo, comprometiéndose a cumplir con ciertos derechos y obligaciones.

Con la aparición de la computadora y su evolución las relaciones humanas han asumido nuevas modalidades y corresponde al derecho afrontar los problemas que se van generando en consecuencia.

El documento electrónico es claro ejemplo de lo que se afirma, de tal suerte que cada vez es utilizado con mayor frecuencia y en negocios de mayor trascendencia, es por ello que los ordenamientos jurídicos deben estar en condiciones



de ofrecer soluciones a los conflictos que surjan por estas formas y hechos jurídicamente trascendentales.

El documento electrónico al igual que el documento en papel, constan de materiales tales como cintas, discos, chips, entre otros soportes, que contienen un mensaje; están escritos en un idioma o código determinado y pueden atribuirse a un autor.

No existe duda alguna en considerar estos objetos como auténticos documentos al igual que aquellos que constan en soportes tradicionales, ya que al fin de cuentas son soportes idóneos para preservar y reproducir su contenido implícito.

4.5. La digitalización de los libros del registro civil

Es innegable que los habitantes de la población del territorio guatemalteco, han sido afectados por la destrucción o pérdida de los libros que contienen los hechos y actos inscritos en el registro civil.

Los municipios del territorio nacional, han sufrido las consecuencias de un conflicto armado, terremotos, incendios, inundaciones, entre otros fenómenos, que afectan parte de



estas regiones, así como por la ignorancia, pobreza y falta de educación, se ven en la imposibilidad de obtener certificación de partidas del registro, por haberse deteriorado los libros o bien porque los folios que las contenían se desaparecieron y se conforman con saber que ya no existen los libros o folios, sin que se les oriente e indique una salida legal.

La deficiencia de la municipalidad de cada localidad, para obtener los recursos necesarios para la conservación de los libros del registro civil, afecta económica y jurídicamente, como se estableció en el inicio de esta investigación, pero más significativamente a los pobres y excluidos, donde se recalca su estado de marginalización.

Las inscripciones tales como nacimiento, matrimonio, unión de hecho, divorcio, adopción, en un registro no significa de por sí una garantía de perdurabilidad, así como socialmente garantiza la educación, salud, protección y participación, su ausencia puede poner estos derechos fundamentales fuera del alcance de quienes ya se encuentran al margen de la sociedad.

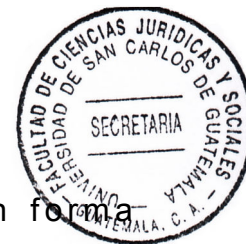


La conservación, apoyo y dotación de recursos para los registros civiles, representa un elemento vital en la promoción de los procesos democráticos.

El hecho de asegurar que se proceda a la reposición de las partidas que por cualquier circunstancia ya no existen en ese registro civil, permite que la administración sea eficaz y que la población pueda ocupar la atención de quienes toman las decisiones, también constituye el reconocimiento oficial y positivo de cada miembro de la sociedad, que posee todos los derechos y responsabilidades de un ciudadano digno.

El Estado no ha regulado la forma en que deben reponerse las partidas de los libros de los registros civiles, restándole valor a dicha institución. Los diferentes actos y hechos que le suceden a la persona y que modifican su estado civil, constituyen un derecho humano fundamental.

Falta aún una toma de conciencia del significado del registro civil y sus alcances, como medida de importancia crítica, para asegurar el reconocimiento de toda persona ante la ley, para salvaguardar la protección de sus derechos individuales y para garantizar que no pase inadvertida



cualquier violación a los mismos, todo para regular en forma consciente y eficaz la reposición de partidas del registro civil, es decir no solo los nacimientos.

4.6. Justificación de la digitalización de los libros del registro civil

Es evidente que la municipalidad del municipio de San José del Golfo, del departamento de Guatemala, así como otras municipalidades, no han tomado en cuenta que la tecnología computarizada permite el mantenimiento, protección y digitalización para resguardar las inscripciones realizadas en el Registro Civil que funcionan en su localidad, lo cual perjudica a los habitantes de cada jurisdicción, al no poder obtener certificación de las inscripciones que hayan sido anotadas con anterioridad, en virtud de la destrucción o deterioro total o parcial del libro o bien el folio donde se encontraba dicho asiento.

La conservación digital de los libros y de cualquier documento es posible, debido a que la tecnología permite su conservación, es decir que los hechos y actos no deben ser objeto de análisis de aquí en adelante, si no de la presente



fecha hacia el pasado, puesto que lo que ya existe no se encuentra digitalizado y es obvio que su destrucción puede causar problemas de índole jurídico y social. A nadie escapa que los acontecimientos diversos que afectan el territorio nacional, han causado estragos en cada territorio municipal, por lo que es necesario conservar lo que aún está a tiempo de digitalizarse.

4.7. Proyecto de reforma

Los libros que se encuentran en el registro civil del municipio de San José del Golfo, se encuentran en un material de soporte de papel, el cual jamás recibe un tratamiento de conservación, por lo que es inminente la necesidad de iniciar su digitalización, evitando así que la información diversa que se pueda conservar, limiten el ejercicio de derechos hacia el futuro de los habitantes de la localidad, por su pérdida o destrucción.

La justificación de la digitalización de los libros es necesaria, por lo que para la obtención de los recursos que permitan su conservación digital, se propone el siguiente proyecto del Artículo 370 del Código Civil.

DECRETO NÚMERO _____**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA****CONSIDERANDO:**

Que el desarrollo de nuevas tecnologías para la conservación de datos, convirtiendo documentos en soporte de papel a documentos electrónicos, permiten el almacenamiento de los libros del Registro Civil, por lo que es necesario que el régimen jurídico proteja los derechos de los habitantes del territorio nacional, conservando los hechos y actos inscribibles que existen actualmente en los diferentes municipios.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

La reforma al Artículo 370 del Código Civil, Decreto Ley 106.



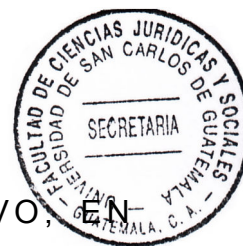
ARTÍCULO 1. Se reforma el Artículo 370 del Código Civil el cual queda así:

El registro civil efectuará las inscripciones de los nacimientos, adopciones, reconocimientos de hijos, matrimonios, uniones de hecho, capitulaciones matrimoniales, insubsistencia y nulidad del matrimonio, divorcio, separación y reconciliación posterior, tutelas, protutelas y guardas, defunciones e inscripción de extranjeros y de guatemaltecos naturalizados y de personas jurídicas.

Para la conservación de los documentos existentes a la presente fecha, es obligatorio que las municipalidades del país implementen sistemas computarizados, quedando obligados los registradores civiles, a delegar personal para la función de escanear los documentos y convertirlos en documentos electrónicos.

ARTÍCULO 2. El presente decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación íntegra en el diario oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.



DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO,
LA CIUDAD DE GUATEMALA, A _____ DÍAS DEL MES DE
_____ DE _____.



CONCLUSIONES

1. La desaparición total o parcial de un libro que contenga los diferentes asientos de los hechos y actos inscritos en él, perjudica principalmente a las personas muy pobres, quienes por su ignorancia, así como por su precaria situación económica, no pueden asistirse de un notario que asesore la forma en la cual puedan solventar su problema y obtener la reposición de la partida que corresponda.
2. El Estado no ha regulado la forma en que deben reponerse las partidas de los libros de los registros civiles, restándole valor a dicha institución.
3. Los Decretos temporales que permiten la reposición de partidas de nacimiento, no son el mecanismo idóneo para conservar los hechos y actos inscritos en el Registro Civil del Municipio de San José del Golfo del departamento de Guatemala.



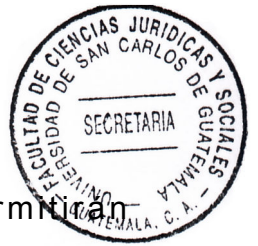
4. El Municipio de San José del Golfo, ha sido afectado por el terremotos, inundaciones, incendios, vandalismo, que destruyen total o parcialmente los libros del registro civil.

5. Las diligencias voluntarias de reposición de partidas, cuando no existe un decreto que regule su reposición, conlleva a realizar un proceso discrecional, el cual no es legal, toda vez que el mismo no está regulado en la ley, por lo que aún así la Procuraduría General de la Nación lo acepta y emite su dictamen favorable.



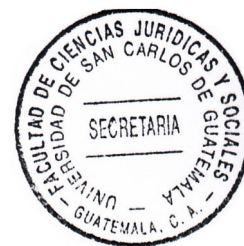
RECOMENDACIONES

1. Los actos y hechos inscritos en el registro civil del municipio de San José del Golfo, deben ser objeto de un mantenimiento y conservación en los libros antiguos y deteriorados, que permitan obtener los datos allí inscritos, para una consulta futura.
2. Los entes municipales deben implementar sistemas computarizados que permitan la microfilmación y conservación de la información contenida en los libros que actualmente se encuentran en el registro civil del municipio de San José del Golfo, a través de una capacitación y compra del equipo necesario.
3. Los documentos en soportes digital electrónico, permiten conservar la información para su posterior utilización, evitando que se afecten a las futuras generaciones de las poblaciones de habitan en el territorio municipal, por lo que debe utilizarse cualquier medio de respaldo electrónico digital, que brinde certeza jurídica.



4. Los bancos de datos de los libros digitalizados, permitirán resguardar el contenido de los libros de los registros civiles, permitiendo obtener copias fehacientes en cualquier momento en una forma práctica.

5. Para la conservación de los documentos existentes a la presente fecha, es obligatorio que las municipalidades del país implementen sistemas computarizados, quedando obligados los registradores civiles, a delegar personal para la función de escanear los documentos y convertirlos en documentos electrónicos.



BIBLIOGRAFÍA

- CABANELLAS, Guillermo, **Diccionario enciclopédico de derecho usual**, Ed. Heliasta S.R.L., Buenos Aires Argentina. 1985
- CALDERON MORALES, Hugo Haroldo, **Derecho administrativo I**, Guatemala. Ed. Impresora Litográfica y Publicitaria. 1995
- CALDERON MORALES, Hugo Haroldo, **Derecho administrativo II**, Guatemala. Ed., Myate, 1995.
- CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. **Derecho administrativo y teoría de la administración; Impresos Industriales**. 1ª. Edición Guatemala. 1987.
- GARCIA MAYNES, Eduardo **“Introducción al estudio del derecho”** Ed. Porrúa, S.A. México.1980
- LOPEZ AGUILAR, Santiago, **Introducción al Estudio del Derecho I**, Colección Textos Jurídicos No.9 Depto. de Publicaciones, Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala, 1983.
- MONTANO, Agustín, **Manual de administración pública**, Ed. Litográfica Travera, S.A., México D.F.1987.
- OSSORIO, Manuel, **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Ed. Heliasta México, D.F.



SÁENZ JUÁREZ, Luís Felipe. **Jurisdicción voluntaria en sede notarial**, XII encuentro americano del notariado latino, Guatemala. Abril de 1983.

ROJINA VILLEGAS, Rafael. **Derecho Civil Mexicano**, Ed. Antigua Librería Robredo, México, 1949.

SÁENZ JUÁREZ, Luís Felipe. **Jurisdicción Voluntaria en Sede Notarial**, XII encuentro americano del Notariado Latino. Guatemala abril 1988.

Enciclopedias en CD ROOM:

Enciclopedia multimedia Encarta 2003

Enciclopedia multimedia Discovery

Diccionario jurídico multimedia Espasa

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala.

Asamblea Nacional Constituyente. 1986

Ley Reguladora de la Tramitación de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria. Decreto 54-77 del Congreso de la República. 1977.



Código Civil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 106.

Código Procesal civil y Mercantil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 107.

Código de Notariado. Decreto 314 del Congreso de la República. 1947

Ley del Organismo Judicial. Decreto Ley 2-89 del Congreso de la República. 1989